



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	FOJAS	100
---------------------------------	-------	-----

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	FOJAS	15
-----------------------------------	-------	----



EXP. N.º 02862-2013-PHC/TC

LIMA

ABEL JEFFERSON CHIPANA OCHOA
REPRESENTADO(A) POR INÉS
ANASTACIA OCHOA TORRES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, interpuesto contra la resolución de fecha 11 de abril del 2014, presentado por doña Inés Anastacia Ochoa Torre a favor de don Abel Jefferson Chipana Ochoa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Código Procesal Constitucional establece que, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido; y que, contra los decretos y autos que emitiere, procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Respecto a la alegación de la recurrente de que se ha omitido aplicar el principio de *In dubio pro reo* al momento de resolver la demanda de hábeas corpus, este Tribunal Constitucional, en la STC 728-2008-PHC/TC, consideró que el referido principio, el cual implica que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado debe aplicarse lo que más le favorece, resulta aplicable por el órgano jurisdiccional en su labor de convencimiento, valorando subjetivamente para ello las pruebas actuadas al interior de un proceso penal. Además, que no corresponde a la judicatura constitucional examinar si existió duda por parte del juez ordinario sobre la veracidad de las pruebas, porque esta labor supondría que el juez constitucional ingrese a analizar la facultad del juez ordinario para determinar el carácter incriminatorio de las pruebas.
3. En tal sentido, este Tribunal reitera que la pretensión de reexaminar o revalorar los medios probatorios, y su suficiencia probatoria, no está referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. Asimismo, conviene recordar que, en relación al *In dubio pro reo* el Tribunal Constitucional, en la referida STC 728-2008-PHC/TC ha señalado que no corresponde a la judicatura constitucional examinar si existió duda por parte del juez ordinario sobre la veracidad de las pruebas actuadas en un proceso penal, por lo que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	FOJAS	007
---------------------------------	-------	-----

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	FOJAS	16
-----------------------------------	-------	----



EXP. N.º 02862-2013-PHC/TC

LIMA

ABEL JEFFERSON CHIPANA OCHOA
REPRESENTADO(A) POR INÉS
ANASTACIA OCHOA TORRES

Tribunal. Consecuentemente, el recurso de reposición presentado debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

-o que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
FISCETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL